FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. - - - 0 3 0 0 **DE 2022**

Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución N° 0 2406 del 4 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Protección y Asistencia (E) y el Técnico Investigador IV, remitieron estudio y documento previo, en el cual solicitan la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN: MANTENIMIENTO DE LÍNEA PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317 DE MATRÍCULA FAC-1216 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."***, justificando su necesidad así: *"(…) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Lear Jet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la seguridad en los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad descritas en el artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estretégico 2020 – 2024 (…). De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave, se hace necesario contratar el servicio de administración de programas aeronáuticos en: mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas. Es así que, se requiere actualizaciones en sistemas confiables que permitan reflejar las labores técnicas, labores de seguimiento y normal funcionamiento del aerodino de propiedad de la Entidad, las cuales se encuentran programadas de acuerdo con los manuales del fabricante, por lo cual es necesario que el contratista garantice la correcta administración de los programas y suscripciones, que son indispensables para el funcionamiento de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional. (…) Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario para el desarrollo del objeto contractual, contar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante, pero además debidamente licenciado por la Autoridad Aeronáutica Colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con este último (Bombardier Aerospace Corporation). (…) la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, (…) con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico tendiente a atender las diferentes fallas que se generen en el avión, en el lugar del país donde estas ocurran, ya sea a nivel nacional o internacional para mantener la aeronave en condición de aeronavegabilidad (…). Por encontrarse la aeronave Lear Jet 60-317 vinculada a los programas de fabricantes (estructura y motores), en donde se requiere que todas y cada una de las labores de mantenimiento de línea, preventivo y correctivo se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante, es necesario contratar a INDUSTRIAL AERONÁUTICA SAS como TAR toda vez que cuenta con las certificaciones necesarias para la operación de mantenimiento en Lear Jet 60 y con la certificación de exclusividad otorgada por el fabricante del aerodino de propiedad de la Fiscalía General de la Nación (…)".*

SEGUNDO: Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de Comercio de Medellín la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.**, tiene por objeto: " (…) *1. La prestación de servicios técnicos y de reparación y mantenimiento para el sector aeronáutico. 2. Diseño de procesos industriales de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves. 3. Diseño, establecimiento y operación de plantas de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves. 4. Diseño, establecimiento y operación de plantas para la fabricación y ensamble de partes y componentes para aeronaves. 5. Importación, exportación y comercialización de partes y componentes para aeronaves. 6. Prestación de servicios de consultoría al sector aeronáutico. En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas*

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

las operaciones, actos y contratos lícitos de cualquier naturaleza y todos aquellos requeridos para el normal desarrollo de los negocios de la sociedad. LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS (...)".

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se justifica en que la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S,** corresponde al único Taller de Aero Reparaciones (TAR) autorizado en Colombia por el fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, para realizar el mantenimiento de la aeronave, tal como lo indicó la sociedad Bombardier Aerospace Corporation *-fabricante de la aeronave-*,mediante carta[1] remitida vía correo electrónico[2] a la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S** el 9 de diciembre de 2021, determinado su contexto legal en provedor exclusivo de que trata el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del mencionado Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la sociedad es la unica autorizada en colombia, para adelantar actos de comercio, de los servicios a adquirir en el presente proceso.

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

SEXTO: Que el valor estimado del contrato es por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($3.546.908.589,42)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el análisis de estudio del sector realizado por la Subdirección de Gestión Contractual.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.**, con NIT 811.032.967-6, representada legalmente por **JULIO HUMBERTO DE LA HOZ**

[1] La carta expedida por la sociedad Bombardier Aerospace Corporation, corresponde a documento privado, con validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "*Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, lacual establece que "(...) Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados (...)".

2 De acuerdo con lo consagrado en la ley 527 de 1999 "*por medio de la cual se se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", los correos electrónicos son definidos como mensaje de datos, al respecto, el articulo 10 de la norma en mención señala : "(...) *ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.(...)*". En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.". De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que Bombardier Aerospace Corporation -fabricante de la aeronave- envia la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

---0300

HOJA 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2022 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.065 con el fin de ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN: MANTENIMIENTO DE LÍNEA PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317 DE MATRÍCULA FAC-1216 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."***.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato ascenderá a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($3.546.908.589,42)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8022 del 06 de enero de 2022, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía. Así mismo, se establece como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ENE. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal/SGC		24/01/2022
Revisó	Pilar Álvarez Mora / Prof Esp. II SGC		24/01/2022
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		24/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			